FUNDAMENTOS

La provincia cuenta con un régimen de promoción industrial establecido por ley 1274 del año 1977 que creemos que es necesario actualizar a la luz de cambios ocurridas tanto en el escenario socio-económico, como en las modalidades y características de las políticas públicas de promoción y estímulo al sector industrial difundidas en la actualidad.

En un contexto donde se han sucedido transformaciones de enorme impacto en las tecnologías, procesos productivas y en los modelos de organización y gestión, se torna necesario adecuar el marco normativo referido a la promoción industrial, a los fines de reflejar y asimilar los cambios descriptos.

En consecuencia, las iniciativas institucionales que estimulen la aplicación de nuevos conocimientos a los procesos productivos para el desarrollo de productos, servicios o procesos, incide en uno de los fundamentos del desarrollo económico.

Río Negro se enfrenta a desafíos y oportunidades cuya resolución definirá en gran medida las características del estilo de desarrollo que asumirá nuestra provincia en el mediano y largo plazo.

El actual escenario macro económico nacional constituye un marco propicio para el desarrollo y fortalecimiento de la industria. El crecimiento de la actividad manufacturera es sostenido y constituyó uno de los principales soportes de la recuperación económica.

No caben dudas que la actual política económica está estructurada a partir de una concepción muy distinta a la que sirvió de sustento y predominó en la década del `90. Los lineamientos centrales de la política macroeconómica buscan volver a colocar el eje del crecimiento y la acumulación en la esfera productiva privilegiando el tejido de Mipymes.

Por ello, es necesaria una concepción mas activa del rol del Estado Provincial en el plano del desarrollo productivo y los procesos de innovación basados en la economía del conocimiento. Tanto el Estado Nacional como los Estados Provinciales están definiendo y construyendo una nueva generación de políticas públicas a las que podemos englobar genéricamente dentro del Desarrollo Económico Territorial (DET).

Se trata de nuevos enfoques respecto del crecimiento y desarrollo económico, los que resaltan el rol estratégico del territorio y el entorno social, cultural e institucional como aspectos inseparables del proceso de desarrollo y cambio estructural. También sostienen que el buen desempeño de la macroeconomía es una condición necesaria pero no suficiente.

Por lo tanto es necesario adoptar políticas y acciones capaces de atender las características y particularidades del proceso productivo local, y estimular de manera decidida el planteo de políticas e iniciativas en la misma escala.

Entonces, el proceso de desarrollo no solo depende de variables macroeconómicas (favorables), sino también y fundamentalmente, depende de las capacidades locales para generar iniciativas y articular esfuerzos.

Dentro del nuevo enfoque del desarrollo endógeno, distintas observaciones empíricas realizadas hace más de una década (OCDE, OIT, PNUD, CEPAL) permitieron establecer que el desarrollo de muchas regiones es el resultado de dinámicas específicas de los propios territorios y no de dinámicas redistributivas (arriba-abajo).

Atento a los nuevos paradigmas y nuevos escenarios, la provincia necesita incrementar su competitividad, modernizar su estructura productiva y fortalecer el desarrollo sostenido de sus industrias. Y por sobre todas las cosas, crear un ambiente propicio a la incorporación de tecnología y conocimiento al sistema productivo provincial, especialmente en el segmento de PYMES.

Después de años de deterioro progresivo del aparato productivo tanto nacional como provincial, Río Negro retomó la senda del crecimiento. La Provincia crece al mismo ritmo que el promedio nacional, con tasas superiores al ocho por ciento (8%) y en este contexto la industria tuvo una expansión destacada. Es por eso que creemos necesario promover su desarrollo en forma explicita y activa; lo que implica reelaborar la estrategia de fomento y estímulo industrial, a la luz del nuevo escenario nacional e internacional.

Entre los aspectos mas significativos se destacan la revitalización de los parques industriales y los aspectos promociónales de los mismos. Para ello es necesario establecer políticas y acciones específicas junto a los municipios que en cada caso corresponda, para corregir carencias en algunos de los parques existentes; así como también establecer estrategias de mediano y largo plazo tendientes a mejorar la capacidades de atracción y radicación

de empresas en los parques industriales o los Agrupamientos Industriales que en el futuro sean creados.

En esta perspectiva se destaca también la importancia de crear el consejo provincial de desarrollo industrial para definir lineamientos estratégicos con representantes del ámbito gubernamental (provincial y municipal), empresarial, gremial y de ciencia y técnica. Por último también es necesario incorporar nuevas modalidades de agrupamientos industriales en la legislación provincial, constituir efectivamente el Fondo de Fomento Industrial e incorporar en la agenda del desarrollo industrial la preservación del medio ambiente en consonancia con la legislación provincial existente en la materia.

La iniciativa contenida en el proyecto de ley, pretende modernizar el marco normativo referente a la promoción industrial. Actividades económicas que aunque no se encuadran como industriales, representan servicios indispensables para el desarrollo y modernización de la industria. Entre las que reflejan más claramente las nuevas modalidades, podemos mencionar:

a) Actividades de servicios y logística que sirven de soporte a la actividad industrial propiamente dicha y que en la actualidad no tienen encuadramiento legal.

b) Las actividades de tratamiento de residuos industriales y preservación del medio ambiente.

c) Las actividades vinculadas a la mejora de la capacidad de innovación, de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimientos a las empresas, al sector industrial y productivo en general.

d) Las actividades de incubación de nuevas empresas y emprendimientos productivos.

Se trata de modalidades desarrolladas en las últimas décadas en muchos países, regiones y ciudades del mundo y, en varios casos, de nuestro país. Nuevas modalidades de agrupamientos industriales, dotados de infraestructura y equipamiento compartido, para llevar adelante actividades de desarrollo y transferencia de innovaciones y nuevas tecnologías, las que, al estar insertas en agrupamientos y en redes, encuentran el soporte necesario para transformar proyectos en productos. Nos referimos a las áreas de servicios industriales, los parques tecnológicos y las incubadoras de empresas.

En definitiva, el intento de sumar al marco normativo provincial las modalidades mencionadas

precedentemente tiene como fundamento más relevante el reconocimiento del rol central que tiene la innovación en la explicación de los procesos de desarrollo.

En una economía globalizada, altamente competitiva, vinculada a nuevas formas de producción y las nuevas tecnologías, es necesario que las empresas conformen redes productivas que generen sinergias e integren cadenas de valor. Las nuevas políticas industriales consideran que las ventajas competitivas son en gran medida creadas y que una economía competitiva requiere un enfoque integral en la medida en que la competitividad no es simplemente resultado de acciones individuales de las empresas.

Los parques industriales, como uno de los principales instrumentos de planificación de la localización de industrias en un territorio, ofrecen infraestructura, equipamiento y servicios públicos comunes, necesarios para la radicación de empresas y para que éstas interactúen.

También permiten solucionar inconvenientes relacionados con la planificación urbana y del medio ambiente. Constituyen un factor importante para la formación y consolidación de áreas en desarrollo y para generar, en parte, las condiciones necesarias para la integración y complementación de las empresas, permitiendo además evitar conflictos urbanos, frente al tipo de actividades que allí se desarrollan y la incompatibilidad con su ubicación en áreas residenciales, por los riesgos y las molestias que suelen producirse en la calidad de vida de los habitantes más próximos a los núcleos industriales.

En este contexto, la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de la Provincia de Río Negro, considera fundamental el rol del Estado para favorecer la planificación de políticas industriales, de planificación urbana y de desarrollo local y en la coordinación de medidas tendientes a fomentar la inversión y el incremento de la productividad.

El proyecto de Relevamiento de Parques Industriales, Áreas Industriales y Análisis de Incentivos a la Inversión se encuadra dentro de las acciones que realiza la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de Río Negro, ello en la búsqueda de nuevas soluciones institucionales y estrategias para promover el desarrollo regional y local.

La Provincia de Río Negro dispone de casi 430 hectáreas en los parques industriales reconocidos como tales por la Ley Provincial E n° 1.274 de Promoción

Económica de Río Negro. A excepción del parque industrial situado en Viedma y San Antonio Oeste el resto de los parques están muy cercanos unos de otros en la zona del Alto Valle, en el departamento General Roca.

Si bien en los últimos años se ha notado el crecimiento y desarrollo de los parques industriales de Río Negro, sobre todo en lo que respecta a disponibilidad y calidad de los servicios que poseen, el funcionamiento actual no es el esperado. Existen bajos índices de inversión registrados y se observan industrias radicadas fuera de los parques industriales incumpliendo los códigos urbanos municipales.

La Secretaría de Planificación y Control de Gestión de Río Negro considera entonces oportuno realizar un estudio que permita contar con información actual para favorecer la planificación de políticas industriales, de planificación urbana y de desarrollo local. Más precisamente, el proyecto pretende:

- Generar información actual y pertinente en cuanto al funcionamiento y características de los parques industriales.

- Facilitar la toma de decisiones en cuanto a la optimización del uso de los parques industriales de la provincia de Río Negro.

Proponemos una revisión del texto normativo citado, incorporando un nuevo capítulo, para regular la figura de los Precintos Industriales, entendiendo por tales a aquellas parcelas o parte de ellas, ocupadas por establecimientos industriales instalados con antelación a la vigencia de la ley de Promoción Industrial E nº 1.274,es decir fines del año 1977, como así también con posterioridad a la misma y que por tanto se encuentren instalados en zonas no industriales que cuentan con algún Parque o Área Industrial, así como aquellos que según las normativas municipales en materia de zonificación vigentes o que rijan al respecto en el futuro, se encuentren localizados en áreas no aptas para uso industrial.

Por todo lo expuesto, es que planteamos la abrogación de la Ley E Nº 1274, la que será sustituida por el presente proyecto de ley.

Por ello:

Autores: Luis Bardeggia, Luis Bonardo, Carlos Sánchez, Graciela Di Biase.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

CAPITULO I
"DEL REGIMEN GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA"

Artículo 1°.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente, las personas físicas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en la Provincia de Río Negro, cuyas actividades estén incluidas en el listado que preverá el decreto reglamentario. Serán consideradas nuevas empresas las existentes que se relocalicen en un Agrupamiento Industrial y aquellas que acrediten la ampliación en la capacidad de producción y de servicios, de por lo menos un treinta por ciento (30%).

Podrán ser promovidas por el régimen de la presente aquellas empresas que sean declaradas de interés provincial y las que hubieran obtenido beneficios previstos en la ley nacional n° 21608 o las que la sustituyan o modifiquen.

Quedan alcanzadas por el presente régimen, las empresas cuya actividad no sea encuadrada como industrial y que se radiquen dentro de un agrupamiento industrial, proveyendo de bienes y servicios a otras empresas industriales, conforme lo disponga la autoridad de aplicación.

Asimismo quedan comprendidas dentro del presente régimen las empresas que lleven a cabo actividades de tratamiento de residuos especiales de acuerdo a la ley M n° 3250.

Artículo 2°.- La reglamentación establecerá los requisitos para el otorgamiento de los beneficios de la presente, debiendo contemplarse la exigencia de la documentación necesaria para la justificación de viabilidad del proyecto de instalación de empresas nuevas, y en su caso, de la solvencia para empresas ya instaladas.

Artículo 3°.- Podrá otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:

a) Exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que los sustituyan o modifiquen.

b) Para las empresas que se radiquen dentro de un Agrupamiento Industrial la exención será del ciento por ciento (100%) los primeros cinco (5) años y del cincuenta por ciento (50%) los cinco (5) años restantes. El beneficio no puede exceder los diez (10) años en todos los casos.

c) A solicitud de la empresa, la Provincia de Río Negro colaborará con ésta en sus trámites ante las autoridades nacionales a los efectos del logro de los beneficios previstos por la ley nacional nº 21.608 o las que la sustituyan o modifiquen.

d) Exención de cargos por publicaciones de carácter obligatorio oficial.

e) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por intermedio de la red provincial oficial de radio y televisión.

f) Gestión ante entidades bancarias regionales, nacionales o provinciales de avales para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos.

g) Prioridad en el otorgamiento de créditos dependientes o gestionados por organismos, entes o agencias de la provincia.

h) Participación facultativa de la provincia de hasta el cien por ciento (100 %) de las inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones y fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la provincia y entes nacionales.

i) Adjudicación con facilidades para su compra, de las tierras fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse.

Artículo 4°.- Los beneficios previstos en los incisos a), e) y f) del artículo anterior no podrán concederse por un plazo mayor de diez (10) años, el que comenzará a contar desde la

fecha que establezca la autoridad de aplicación, y en ningún caso después de la puesta en marcha del proyecto.

Artículo 5°.- Al confeccionar la lista de actividades promovidas, el Poder Ejecutivo contemplará que queden excluidas de los beneficios de la presente, las empresas a radicarse o las ampliaciones de empresas existentes cuyas actividades estén representadas en la provincia con capacidad suficiente y nivel económico y financiero adecuado.

Artículo 6°.- Las empresas a las que se hubieren acordado algunos de los beneficios de la presente, están obligados a cumplir los planes que sirvieran de base para la concesión de franquicias y de toda otra norma legal que regularice la actividad promovida, a cuyos efectos la autoridad de aplicación establece los controles correspondientes.

Artículo 7°.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las empresas o explotaciones están sujetas a las siguientes sanciones:

a) Pérdida con efecto retroactivo de todos los beneficios que se les hubieran otorgado.

b) Ingreso de todos los tributos con que hubieran resultado beneficiadas actualizados conforme al régimen instituido por las ley para tributaciones en mora y las que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de los recargos y accesorios que correspondan conforme a la legislación vigente.

c) Caducidad de préstamos concedidos por el Fondo de Fomento Industrial los que serán automáticamente considerados como de plazo vencido, obligándose a la cancelación inmediata de los mismos, con más los daños y perjuicios resultantes.

Artículo 8°.- A los efectos de la presente, se considera como Agrupamiento Industrial a toda extensión de terreno habilitada, subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales y de servicios, dotada de infraestructura y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.

Los Agrupamientos Industriales se tipifican en las siguientes categorías:

a) Parque industrial: Porción de terreno delimitada, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios,

dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.

b) Area de servicios industriales: Agrupamiento de servicios complementarios para la industria, que cuentan con condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios comunes necesarios para el desarrollo de la actividad, conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.

c) Incubadora de empresas: espacio físico diseñado para el asentamiento transitorio de microempresas o pequeñas empresas manufactureras o de servicios, dotadas de un conjunto de servicios básicos compartidos por empresas en formación, con personal técnico para gestionar el acceso a instrumentos de promoción y fomento, y estrechamente vinculado con áreas académicas o de investigación y desarrollo, que aporten servicios científicos-tecnológicos especializados.

d) Parque tecnológico: conjunto de empresas afincadas en una misma área territorial, mediante la generación y transferencia de conocimiento y tecnología a partir de los vínculos contraídos con una universidad, centro de investigación u otro organismo de promoción de las actividades científicas, tecnológicas y/ o de innovación productiva. Brinda servicios comunes de asesoramiento, vinculación, infraestructura y administración, pudiendo albergar y dar apoyo a incubadoras de empresas, y brindar sus servicios a empresas localizadas fuera de su predio".

Artículo 9°.- Se entiende como Agrupamiento Industrial la extensión de tierras destinada a la radicación de actividades manufactureras y de servicios expresamente reconocida por la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- Los Agrupamientos Industriales, en cualquiera de sus categorías, deben ser planificados delimitándose las superficies asignadas a los siguientes usos: Plantas Industriales, Viviendas, Garajes, Comercios, Uso Público, Cultural, Espacios Comunes y todo otro que se especifique en el Decreto Reglamentario. También por vía reglamentaria se determina la metodología que deberán seguir los entes promotores para la presentación de solicitudes de aprobación de Agrupamientos Industriales en cualquiera de sus categorías.

Artículo 11.- Todos los Agrupamientos Industriales, en cualquiera de sus categorías, existentes en la provincia o los

que se creen en el futuro, cualquiera sea su figura jurídica, sean públicos o privados, quedan sujetos al presente régimen.

Artículo 12.- Se prohíbe el uso o denominación "Agrupamiento Industrial" y cualquiera de las categorías reconocidas a aquellos que no hayan sido aprobados por conforme este régimen.

Artículo 13.- Para promover y fortalecer el desenvolvimiento de las industrias y explotaciones a radicarse y en general las actividades de la Provincia, se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a:

a) Dar preferencia en las licitaciones, en su adjudicación y en el encargo directo de obras, servicios públicos o compra de material y productos manufacturados, a las industrias y explotaciones radicadas en la Provincia, siempre que sus cotizaciones no excedan un cinco por ciento (5%) a la oferta más conveniente.

b) Participar activa o económicamente en empresas cuya creación, ampliación o modernización sea de vital importancia para el desarrollo de la provincia y que necesiten del estímulo de esa participación en los siguientes casos:

   1) Empresas pilotos capaces de formar áreas de desarrollo.

   2) Plantas modelo para orientar a la empresa privada.

   3) Actividades experimentales para explotar y explorar nuevas posibilidades técnicas o económicas y para la adopción de nuevas estructuras de comercialización. El Poder Ejecutivo no podrá ejercer la facultad otorgada en este inciso cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente, o si obra en su poder oferta adecuada de la actividad privada. Cumplida la finalidad que motivara la participación del Estado, éste deberá transferirla a la actividad privada.

Artículo 14.- Se crea el "Fondo de Fomento Industrial" destinado al logro de los objetivos de esta norma. En particular al apoyo crediticio a las empresas promovidas, a la realización de inversiones de infraestructura para Agrupamientos Industriales y a la integración de acciones de aquellas empresas en que el Estado provincial tenga participación y de las que se creen según lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior. El Fondo se constituirá

mediante aportes de la Provincia conforme lo establezca la ley de presupuesto.

Artículo 15.- Se crea el Consejo de Desarrollo Industrial destinado a establecer políticas para el fomento y el desarrollo industrial estableciendo lineamientos y prioridades tanto sectoriales como territoriales-regionales. El Consejo está integrado por representantes gubernamentales, empresariales y gremiales.

Artículo 16.- Toda persona física o jurídica que ejerza una actividad industrial en la Provincia, aunque tenga su sede social en otra jurisdicción, debe inscribirse en el Padrón General de Industrias que se crea a los efectos del presente régimen, que es llevado por la autoridad de aplicación.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación queda facultada para disponer el archivo de las presentaciones para obtener beneficios de regímenes provinciales de Promoción Económica que a su juicio no hubieran sido debidamente impulsadas por los interesados, conforme a la modalidad y plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación debe actuar en forma coordinada con el Organismo Provincial de Planificación en concordancia a las prioridades provinciales de desarrollo industrial, urbano y regional establecidas por dichos organismos. El Poder Ejecutivo determina en la reglamentación la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II
"DE LOS PRECINTOS INDUSTRIALES"

Artículo 19.- Se define como Precinto Industrial a la parcela o parte de ella, ocupada por establecimientos industriales en zonas no industriales que cuentan con algún Parque o Agrupamiento Industrial dentro de un radio a determinar por la autoridad de aplicación, así como aquellos que según las normativas municipales en materia de zonificación vigentes o que rijan al respecto en el futuro, estén localizados en áreas no aptas para uso industrial.

Artículo 20.- Los municipios que adhieran a la presente deben reglamentar sobre el tema en el ámbito de su territorio, estableciendo condiciones y pautas generales de adecuación urbana para los establecimientos catalogados como Precinto Industrial, debiendo compatibilizar los alcances de la

Ordenanza Municipal respectiva, con la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia.

Artículo 21.- Para acogerse a la figura de Precinto Industrial, se debe efectuar previamente un estudio urbanístico particularizado que determine la factibilidad de encuadre del establecimiento, condiciones de funcionamiento o acondicionamiento a las que debe ajustarse, a fin de garantizar que su localización no ocasione conflictos en el entorno.

Artículo 22.- El estudio urbanístico para ser declarado Precinto Industrial debe ser aprobado mediante el acto administrativo municipal que conforme su Carta Orgánica corresponda, recién allí podrá declararse a la parcela total o parcialmente como Precinto Industrial. Dicha declaración, se efectúa por acto fundado del organismo municipal que corresponda y debe contener como mínimo:

a) Nombre o razón social de la Empresa o Industria solicitante.

b) Rubro o actividad industrial en funcionamiento.

c) Designación catastral del o los predios afectados.

d) Superficie total del predio y superficie discriminada.

e) Las medidas destinadas a mitigar los efectos generados por la localización del establecimiento industrial que pudieran originar conflictos urbanísticos en el entorno.

f) Cantidad de personal afectado.

g) Infraestructura de servicios.

h) Si fuera necesario realizar correcciones de falencias detectadas, adecuaciones de las instalaciones, cambios en sus procesos, o cumplimentar determinados requisitos destinados a poner en regla al establecimiento, se fija el plazo para su efectivización y el Municipio debe arbitrar los medios necesarios para asegurar su cumplimiento.

Artículo 23.- Los establecimientos que se acojan al presente régimen como Precintos Industriales, gozarán de los mismos beneficios que los establecimientos ubicados en agrupamientos industriales, siempre que acrediten la ampliación en la

capacidad de producción y de servicios, de por lo menos un treinta por ciento (30%).

Los establecimientos que se acojan al presente régimen como Precintos Industriales pueden realizar las ampliaciones, modificaciones o cambio de rubro en su explotación, únicamente si acreditan suficientemente que los aludidos cambios ocasionaren menor grado de afectación al entrono que el original.

Artículo 24.- La reglamentación determinara cuál será el organismo o ente del Poder Ejecutivo Provincial, facultado para gestionar ante las autoridades nacionales, el reconocimiento de idénticos beneficios nacionales, que se les otorgan a las empresas comprendidas en éste régimen promocional.

Artículo 25.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 26.- Se abroga la ley E n° 1274.

Artículo 27.- De forma.